



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0298-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de la reclasificación de enteógenos de origen natural.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Contreras Castillo e integrantes de los Grupo Parlamentarios de Morena y PT.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA y PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir la alobarbital, los hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, en especial las especies psilocybe mexicana, stopharia cubensis y conocybe y sus principios activos, el peyote: lophophora williams ii, anhalonium williams ii y anhalonium lewin ii, entre los enteógenos de origen natural que no requieran receta médica siempre que sean utilizadas en contexto ceremonial o ritual.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD.</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO.</b>
<p><b>Artículo 240.- ...</b></p> <p><b>I. a la III. ...</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 245.- ...</b></p>	<p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones I y IV del artículo 245, se <b>adicionan</b> un tercer párrafo al artículo 240 y un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 245, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 240.</b> Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud:</p> <p><b>I. a III. ...</b> ...</p> <p><b>Para los entógenos de origen natural que se encuentren previstas en el numeral IV del artículo 245 de esta Ley, no será necesario que medie receta médica siempre que sean utilizadas en contexto ceremonial o ritual.</b></p> <p><b>Artículo 245.-</b> En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p>

I. ...

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINONA a TENANFETAMINA ...	NO TIENE a MDMA ...	(-)- $\alpha$ -aminopropiofenona. a dl-3,4-metilendioxi-n,- dimetilfeniletilamina ...
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO- PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE a NO TIENE ...	MDMA a PSILOCINA, PSILOTSINA ...	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- $\alpha$ -metilfeniletilamina. a 3-(2- dimetilaminoetil) -4-hidroxi- indol
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y	fosfato dihidrogenado de 3- (2-dimetil-aminoetil)-indol- 4-ilo.

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
NO TIENE	MESCALINA	3,4,5- trimetoxifenetilamina.

	<i>CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.</i>		
NO TIENE a alfa- Fenilacetoneitril o (APAAN) ...	STP, DOM a NO TIENE ...	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4- metil) fenilpropano a 1,3- trifluoromethylphenylpiperazin a	
...			...
<b>No tiene correlativo</b>			<p><b>Quedarán exentas aquellos entógenos de origen natural si en su composición molecular contienen alguna de las sustancias antes mencionadas, así como las sustancias naturales que naturalmente contienen alguno de estos derivados.</b></p>
II. y III. ...			II. a III. ...
IV.- ...			IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:
...			GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)
<b>No tiene correlativo</b>			<b>ALOBARBITAL</b>
...			AMITRIPTILINA
...			APROBARBITAL



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	BARBITAL
...	BENZOFETAMINA
...	BENZQUINAMINA
...	BIPERIDENO
...	BUSPIRONA
...	BUTABARBITAL
...	BUTALBITAL
...	BUTAPERAZINA
...	BUTETAL
...	BUTRIPTILINA
...	CAFEINA
...	CARBAMAZEPINA
...	CARBIDOPA
...	CARBROMAL
...	CLORIMIPRAMINA

...	CLORHIDRATO
...	CLOROMEZANONA
...	CLOROPROMAZINA
...	CLORPROTIXENO
...	DEANOL
...	DESIPRAMINA
...	ECTILUREA
...	ETINAMATO
...	FENELCINA
...	FENFLURAMINA
...	FENOBARBITAL
...	FLUFENAZINA
...	FLUMAZENIL
...	HALOPERIDOL
...	HEXOBARBITAL





...	TETRABENAZINA
...	TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas.
...	TIALBARBITAL
...	TIOPENTAL
...	TIOPROPERAZINA
...	TIORIDAZINA
...	TRAMADOL
...	TRAZODONE
...	TRAZOLIDONA
...	TRIFLUOPERAZINA
...	VALPROICO (ACIDO)
...	VINILBITAL.
...	Y sus sales, precursores y derivados químicos.

### TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** el Congreso de la Unión contará con 180 días naturales posterior a la entrada en vigor del presente decreto para expedir la legislación reglamentaria del Instituto Mexicano de Medicina Enteógena, organismo desconcentrado de la Subsecretaría para la Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud Federal, con autonomía técnica, que se encargará de instrumentar los aspectos normativos del presente decreto.

Dicha legislación deberá contener, al menos, la estructura orgánica, objetivos, facultades, sujetos regulados y atribuciones del Instituto, así como el diseño administrativo y operativo que garantice su suficiencia presupuestaria para el cumplimiento de su mandato.

**Tercero.** Los Congresos locales contarán con 365 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, de acuerdo con sus competencias y facultades, para que sean congruentes con el presente decreto.

**Cuarto.** Queda derogada toda disposición legislativa y normativa que contravenga lo dispuesto en el presente decreto.